

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 11001-33-43-058-2022-00026-00  
(11001-33-36-038-2021-00022-00)  
**Demandante:** Carolina Patiño Mejía  
**Demandado:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE y otros

#### REPARACIÓN DIRECTA

##### I. ANTECEDENTES

1. El 8 de febrero de 2021, la señora Carolina Patiño Mejía instauró demanda de reparación directa contra la Nación - Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – Frisco, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho, correspondiendo por reparto el conocimiento del asunto al Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.<sup>1</sup>.

2. Mediante auto de 7 de diciembre 2021, el Juzgado homólogo resolvió declararse impedido para conocer del asunto habida cuenta que se encontraba inmerso en la causal contemplada en el numeral 2º del artículo 141 de la Ley 1564 de 2011<sup>2</sup>.

##### II. CONSIDERACIONES

El artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos (...)”

Por su parte, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

<sup>1</sup> 02.- 08-02-2021 ACTA DE REPARTO.

<sup>2</sup> 40.- 07-12-2021 AUTO DECLARA IMPEDIMENTO.

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.
5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.
6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.
8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.
9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.
10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.
11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
13. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.
14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.”

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que le asiste razón al titular del Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., habida cuenta que fue la autoridad judicial que conoció de la conciliación extrajudicial lograda por las partes ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

Por lo anterior, esta Judicatura declarará fundado el impedimento presentado por el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. y, en consecuencia, se avoca conocimiento de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, se

### III. RESUELVE

**Primero: Declarar fundado** el impedimento formulado por el señor juez Asdrúbal Corredor Villate, titular del Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., por las razones expuestas en el presente proveído.

Por Secretaría, se ordena adelantar los trámites pertinentes para efectuar la correspondiente compensación.

**Segundo: Remitir copia** de esta providencia al Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

**Tercero: Avocar conocimiento** de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

AT

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>2 - FEB - 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bff843b0bf6d0d9fb5ae6538452a7b50b42c939cac4fd2f585f86eb8842379d**

Documento generado en 01/02/2022 07:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**